



LUZMILA PEREZ AVTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1149 Fecha: 27 AGO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 596 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 18 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Junio de 2015; el INFORME LEGAL N° 275-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 03 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Junio de 2015, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y el administrado MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, respecto del predio ubicado Manzana F, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027958.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 275-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 03 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Junio de 2015

Que, en la Parte de Vistos y el Cuarto, Séptimo y Noveno Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Junio de 2015, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutive de la presente resolución;

PARTE DE VISTOS:

VISTOS:

DICE: La Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JECPYPPN del 20 de Marzo de 2014; el cargo de la Cedula de Notificación de fecha 23 de Marzo de 2015; la Hoja de Ruta N° 000237 del 06 de Enero de 2014; el informe N°052-2014-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP-HGRL, del 12 de Marzo de 2014, el Informe Técnico N° 448-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 22 de mayo de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de mayo de 2015, y

DEBE DECIR: La Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JECPYPPN del 20 de Marzo de 2014; el cargo de la Cedula de Notificación de fecha 23 de Marzo de 2015; el Informe Técnico N° 448-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 22 de mayo de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de mayo de 2015, y

PARTE DE CONSIDERANDOS:

CUARTO:

DICE: "Que, el 27 de Setiembre de 1993, inscrito en los Registros Públicos el 08 de Octubre de 1993, se celebros un contrato de adjudicación entre el Estado y MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, (...)"

**DEBE DECIR:** "Que, el 27 de Setiembre de 1993, se celebro un contrato de adjudicación entre el Estado y MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, (...)"

**SEPTIMO:**

**DICE:** "Que, se notifico la **Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OG-JEPCPYPPN** del 20 de Marzo de 2014, a la adjudicataria original MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, (...)"

**DEBE DECIR:** "Que, se notifico la **Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JEPCPYPPN** del 20 de Marzo de 2014, a la adjudicataria original MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, (...)"

**NOVENO:**

**DICE:** "(...) Manzana F, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 1, Barrio XIII, de la UPIS del PECP, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, (...), denominándose ahora Manzana G, y conformando parte del lotes 7, (...)"

**DEBE DECIR:** "(...)Manzana F, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 1, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, (...), denominándose ahora Manzana G, lote 7, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, la Parte de **Vistos** y el **Cuarto, Séptimo y Noveno Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JEPCPYPPNP**, de fecha 10 de Junio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS:**

**VISTOS:**

La **Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JEPCPYPPN** del 20 de Marzo de 2014; la Cedula de Notificación de fecha 23 de Marzo de 2015; el Informe Técnico N° 448-2015-GRC/GA/OGP/JEPCP-AT, del 22 de mayo de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 251-2015-GRC/GA-OGP-JEPCPYPPNP, del 27 de mayo de 2015, y

**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1199 Fecha 22 AGO 2016

PARTE DE CONSIDERANDOS:

596

CUARTO:

"Que, el 27 de Setiembre de 1993, se celebro un contrato de adjudicación entre el Estado y MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, (...)"

SEPTIMO:

"Que, se notifico la Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPN del 20 de Marzo de 2014, a la adjudicataria original MARIA DEL CARMEN DE LA PUENTE QUIROZ, (...)"



NOVENO:

"(...)Manzana F, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 1, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, (...), denominándose ahora Manzana G, lote 7, (...)"


**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 477-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Junio de 2015

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CRISTIAN LOPEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1149 Fecha: 22 AGO. 2016

